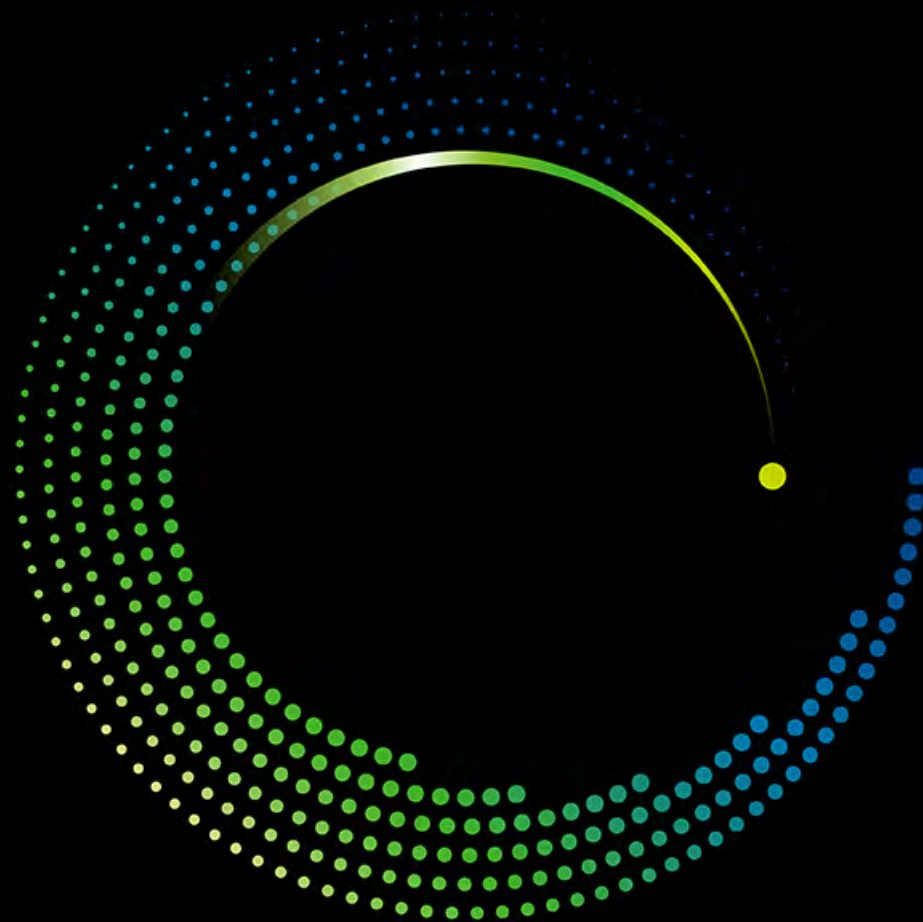


**Deloitte.**



# Litigios Fiscales

**BOLETÍN QUINCENAL | EDICIÓN 26**  
**AGOSTO 31 DE 2023**

# 01

## Poder Judicial

### **CASACIÓN 22319-2022 (fecha publicación: 14.08.2023): LA CORTE SUPREMA DETERMINÓ QUE LOS GASTOS POR COMISIONES DE VENTA, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, SE CONSIDERAN DEVENGADOS EN EL EJERCICIO COMERCIAL EN QUE NACE EL DERECHO A SU PAGO.**

La SUNAT fiscalizó a la empresa por el IR de 2011, por el cual reparó el gasto de comisiones por operaciones de venta no devengadas en el ejercicio 2011. El contribuyente interpuso un recurso de reclamación que la SUNAT declaró infundado.

El contribuyente apeló dicha resolución ante el TF. Argumentó que la obligación de pago por las ventas realizadas en el 2010 nació recién en el 2011, ya que, de acuerdo con los contratos

celebrados, el pago estaba condicionado a la entrega del comprobante de pago.

Mediante la RTF 05285-4-2020 se revocó, en parte, la RI impugnada, señalando que el derecho de cobro de las comisiones nace en el momento en que se perfecciona la venta; considerando que, si bien, conforme los contratos, por una cuestión de orden, los comprobantes de pagos eran presentados en base a su liquidación mensual, este se realizaba cuando el servicio ya había sido devengado, lo que ocurrió en 2010.

Ante esto, el contribuyente interpuso una DCA, la cual fue declarada infundada por el Juzgado al sostener que los gastos por pago de comisiones a vendedores, en virtud del artículo 57 de la LIR, devengaron en el 2010, por lo que los reparos eran conforme a ley.

Se interpuso recurso de apelación que fue resuelto por la Sala Superior. Esta confirmó la sentencia de primera instancia, señalando que, si

bien el contribuyente efectuó el pago en el año 2011, la obligación de incurrir en dicho gasto se generó desde que los locadores perfeccionaron las ventas a su favor, lo cual sucedió en el año 2010. Finalmente, el contribuyente interpuso recurso de casación, que fue declarado infundado por la Corte Suprema al señalar que:

- i. La obligación de incurrir en el gasto de comisión se genera desde que nace el derecho a su pago, es decir, desde que se perfecciona la venta, siendo este el momento en que corresponde la imputación y no en función de lo acordado por los contratantes.
- ii. No corresponde invocar una interpretación literal del artículo 168 del Código Civil con el fin de que el pago de la comisión se pueda aplicar como costo para el 2011, pues ello contraviene lo dispuesto en el artículo 57 de la LIR y, en función de la Norma IX del CT, está prohibida la aplicación de normas que desnaturalizan las normas tributarias.

## Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 26. Agosto 31 de 2023

### **CASACIÓN 03158-2022 (fecha publicación: 18.08.2023): LA CORTE SUPREMA ESTABLECIÓ, CON CARÁCTER DE PRECEDENTE VINCULANTE, QUE NO PUEDE SER MATERÍA DE CONTROVERSIAS LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN QUE INCLUYAN LOS REPAROS ACEPTADOS POR EL CONTRIBUYENTE MEDIANTE UNA DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA PRESENTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.**

La SUNAT fiscalizó el IR de 2009 y 2011, en el cual advirtió que el contribuyente incluyó indebidamente las ganancias por diferencia de cambio en el divisor del coeficiente aplicable a los pagos a cuenta de dicho ejercicio, reduciendo su importe.

Durante el procedimiento de fiscalización, el contribuyente presentó declaraciones juradas rectificatorias en las cuales reconoció estas observaciones y canceló los importes de los

pagos a cuenta omitidos. Finalmente, la SUNAT culminó el referido procedimiento con la emisión de una RD con el importe de S/ 0 que recogió lo declarado por el contribuyente.

Posteriormente, el contribuyente presentó recurso de reclamación en contra de dicho valor, sostuvo que la SUNAT debía realizar un recálculo correcto del coeficiente aplicable a los pagos a cuenta por el IR de 2009 y 2011. Sin embargo, la SUNAT respondió que no existía controversia sobre la cual pronunciarse, pues el contribuyente incluyó las observaciones efectuadas en la fiscalización en las declaraciones juradas presentadas.

El contribuyente apeló dicha resolución; no obstante, el TF confirmó dicho pronunciamiento en el RTF 05427-9-2018.

Por tal motivo, el contribuyente interpuso DCA. Argumentó que el TF vulneró los principios de verdad material e impulso de oficio, además de apartarse de los criterios de la Resolución de

Observancia Obligatoria nro. 11116-4-2015 y del precedente vinculante de la CAS 4392-2013 al haber confirmado la resolución apelada.

En primera instancia, el juzgado declaró infundada la demanda en todos sus extremos, señalando que el demandante aceptó las observaciones de la Administración tributaria en sus DJ rectificatorias, las cuales surtieron efectos con su sola presentación al haber determinado una deuda mayor conforme con el artículo 88.º del CT, por lo que no existía controversia que ameritaba ser analizada por el Tribunal Fiscal.

El contribuyente apeló la referida sentencia; no obstante, la Sala Especializada confirmó el pronunciamiento de primera instancia. Finalmente, el contribuyente interpuso recurso de casación el cual fue declarado infundado por la CS bajo los siguientes argumentos:

## Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 26. Agosto 31 de 2023

- i. La RD que cerró el procedimiento de fiscalización que coincide con lo declarado por el propio contribuyente no determina obligación alguna.
- ii. La DJ rectificatoria constituye un acto de la voluntad plena del contribuyente, que despliega sus efectos jurídicos, en este caso, con su presentación conforme al artículo 88.2 del CT. Por la doctrina de los actos propios es inadmisibles que el contribuyente fundamente su postura invocando hechos que contrarían sus propias afirmaciones o asuma una postura opuesta a su conducta anterior.
- iii. Se establece con carácter vinculante lo siguiente: las RD emitidas en base a las observaciones de la SUNAT, aceptadas por el contribuyente mediante una DJ rectificatoria presentada dentro un procedimiento de fiscalización, no contienen concepto alguno que pueda ser materia de controversia en un procedimiento contencioso tributario.



## Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 26. Agosto 31 de 2023



### Glosario de términos Deloitte:

**SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**TF:** Tribunal Fiscal

**CT:** Código Tributario

**LIR:** Ley del Impuesto a la Renta

**DCA:** Demanda Contenciosa Administrativa

**RTF:** Resolución del Tribunal Fiscal

**RI:** Resolución de Intendencia

**RD:** Resolución de Determinación

**DJ:** Declaración Rectificatoria

## Contacto

### **Myriam Córdova**

Socia de Impuestos y Servicios Legales

Business Tax y Tax Controversy

Tel: +54 (1) 211 8541

Cel: +51 994 610 396

[mcordova@deloitte.com](mailto:mcordova@deloitte.com)

[www.deloitte.com/pe](http://www.deloitte.com/pe)



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com/pe/conozcanos](http://www.deloitte.com/pe/conozcanos) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.